



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

180355

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-08448-2016
No. Folios: 1
Fecha: 2016-10-19 02:44:45 PM
180355

Bogotá,

Señor

CESAR NICOLAS TABARES LONDOÑO

Representante Legal

CTL COMPANY S.A.S

Tel: 4440037 Cel: 301 380 94 22 Email: asistenteventas@ctlcompany.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO INVITACIÓN A COTIZAR No. 183 DE 2016.

Respetado Señor Tabares:

En atención al escrito del asunto, el cual fue recibido al correo: invitaciones@cancer.gov.co de fecha 5 de septiembre de 2016, el Instituto Nacional de Cancerología ESE, le da respuesta en los siguientes términos:

PRIMERA PREGUNTA

I. Observaciones a las ofertas de los demás proponentes.

1. Observaciones frente a la propuesta presentada por Formavidrios.

La propuesta presentada por Formavidrios contiene un error en la página 3 del documento que se adjunta a este escrito como "Anexo 1" en donde se señala que la validez de la oferta del mencionado oferente únicamente será por treinta (30) días (sin especificas si se trata de días hábiles o comunes). Según el aludido documento, este fue presentado por Formavidrios el día "agosto 8 de 2015" (aun cuando entendemos y asumiremos para el presente análisis que fue en el año 2016). Veamos las consecuencias jurídicas que de dicho error se derivan:

En primer lugar, es necesario aclarar si en este caso se trata de días hábiles o comunes y así determinar la fecha exacta de la validez de la oferta presentada por Formavidrios; para ello debemos acudir a lo indicado por el artículo 829 del Código de Comercio el cual señala que, los días, tratándose de contratos, como es el caso de la oferta mercantil presentada por el antes mencionado Oferente, deben contabilizarse como días comunes:

7/10

MINSALUD

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Calle 1ª No 9 – 85 / PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092-7

12



Art. 829.–*En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:*

1. *Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;*
2. *Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y*
3. *Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.*

Parágrafo 1.–Los plazos de días señalados en la ley se entenderán En hábiles, los convencionales, comunes.

Parágrafo 2.–*Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo.* (Subraya y negrita fuera del texto)

Los días comunes, de acuerdo con el Código de Comercio incluye los días que hacen parte de los fines de semana y festivos. En consecuencia, si los treinta (30) días se cuentan a partir del nueve (9) de agosto de 2016 –un día después de la presentación– la validez de su oferta únicamente iría hasta el siete (7) de septiembre de 2016. Lo anterior, es un incumplimiento de los requisitos de la Invitación, toda vez que este señala en el numeral 4.3. que, la validez de la oferta, debe ir hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016:

"4.3. VALIDEZ DE LA OFERTA

La propuesta deberá tener una validez hasta el 31 de diciembre de 2016. Por lo tanto, los valores ofertados deberán mantenerse en sus características técnicas ofertadas y en el precio ofertado hasta el final de la vigencia y/o hasta la finalización de la ejecución del contrato. (...)"

Recordemos que en este caso, en virtud del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 2° de la Resolución 5158 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el régimen de las Empresas Sociales del Estado es privado y por tanto las normas que les aplican son aquellas señaladas en el Código Civil y de Comercio dependiendo de sus actos.

En este caso, es posible señalar que el proponente no cumple con las condiciones de la Invitación y por tanto debe rechazarse. De acuerdo con lo que se puede interpretar de la Invitación es que es, la propuesta económica (la cual se adjunta como "Anexo 1") el requisito que asigna puntaje y por tanto no es posible que Formavidrios realice cambios sobre el documento presentado, de lo contrario, se estarían violando las condiciones de la invitación, en la medida en que se estaría permitiendo la modificación de un requisito que asigna puntaje:

"En este proceso de selección de contratista primará lo sustancial sobre lo formal. Por lo anterior, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en la presente invitación a cotizar."

Este requisito lo hayamos lógico en esta Invitación, en la medida en que es utilizado en términos similares en el Estatuto General de la Contratación Pública (parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), con el propósito de evitar que existan mejoras en las ofertas una vez estas sean presentadas ante la entidad y conocidas por los diferentes competidores.

RESPUESTA

Se realizó reevaluación técnica, la cual puede verificar en la página web de la entidad: www.cancer.gov.co link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente.

Efectivamente conforme usted lo cita, la propuesta presentada por la compañía Formavidrios indica a folio cincuenta y cinco (55) que la oferta tiene una validez a 30 días, sin tener en cuenta los términos establecidos en el numeral 4.3.

SEGUNDA PREGUNTA

Por otro lado, la Póliza de Seriedad de la propuesta presentada por Formavidrios fue de manera extemporánea, toda vez que la Invitación exigía entregar, junto con el original de la póliza, el respectivo recibo de pago de la misma también en original:

"Original de la Póliza de Seriedad de la propuesta y el original de recibo de pago original (...)"

Analizando el comprobante de pago (el cual se anexa como "Anexo 2") del Banco de Colombia - Bancolombia- le fecha de pago fue el mismo día ocho (8) de agosto, aproximadamente tres (3) horas después del momento exacto de cierre; lo anterior debido a que la hora de pago de la póliza

RSAC

MINSALUD

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD COHESIÓN

Calle 1ª No 9 – 85 / PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092-7

A



fue aproximadamente a las 13:00 horas, y la fecha de cierre fue a las 10:00 horas del día ocho (8) de agosto de acuerdo con el numeral 4.5. de la Invitación:

"4.5. LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN DEL OFRECIMIENTO ECONÓMICO:

La propuesta deberá ser entregada en la sede del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado (...) el día ocho (8) de agosto de 2016 en el horario comprendido entre las 7:00 a.m., hasta las 10:00 a.m."

Recordemos que la Invitación es muy clara en señalar que aun cuando es posible subsanar los requisitos que no asignan puntaje, no es posible acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Veamos:

"En ningún caso la entidad señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitirá que se subsane la falta de capacidad presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" (subraya fuera del texto)

En consecuencia, al pagar la póliza con posterioridad al cierre del proceso se está incumpliendo con los términos y condiciones establecidos en la Invitación. De hecho, dicho comprobante de pago presentado por Formavidrios no debió haber sido aceptado por el Instituto, toda vez que fue una circunstancia que ocurrió con posterioridad al momento exacto de cierre. Es de aclarar y enfatizar que en este momento ya no es factible subsanar este requisito, pues el transcurrir del tiempo ya hizo sus efectos y por tanto siempre serán *"circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre"*.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, informa que se corre traslado al oferente Formavidrios para que surta la aclaración correspondiente, no obstante el recibo de pago presentado con la propuesta el día ocho (8) de agosto de 2016, venía a folio treinta y uno (31) de los términos de condiciones y en el CD adjunto con la oferta; por lo que en aras del principio de la buena fe el documento aportado como recibo de pago estaba junto con la documentación presentada. Aunado a lo anterior el oferente aportó la certificación expedida por la compañía Liberty de seguros indica que el pago fue realizado el ocho (8) de agosto del corriente, en ese sentido, es de aclarar que la oportunidad para acreditar el requisito habilitante de la póliza de seriedad de la oferta, como requisito habilitante está establecido "hasta antes de la adjudicación", en la medida en que para poder adjudicar han de estar verificadas previamente todas las condiciones exigidas para contratar con el Instituto; por su naturaleza de habilitante y teniendo en cuenta que la póliza haya sido

expedida en la oportunidad correspondiente, como ocurre en este caso que fue aportada oportunamente y que la certificación de la póliza ratifica la fecha de pago; dejando claridad que no son subsanables los elementos que asignan puntaje o mejoran, adicionen, modifiquen la propuesta.

En el caso subjudice, se presentó la garantía, pero no fue habilitado jurídicamente hasta tanto no aportara la documentación completa, para dar cumplimiento pleno al requisito de la póliza de seriedad de la oferta.

TERCERA PREGUNTA

En cuanto a la certificación de experiencia, la certificación de experiencia dada por Transportes Alvarez a Formavidrios (se anexa como "Anexo 3") la cual es aportada al proceso de selección de la referencia por este último dentro de su oferta, se debe analizar en dos contextos; en primer lugar y teniendo en cuenta o exigido en el Anexo Técnico 3 del pliego en el numeral 3

3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente (persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal), deberá acreditar la siguiente experiencia:

El oferente debe contar con una experiencia mínima de tres (3) años en suministro e instalación de muebles en acero inoxidable AISI 304.

El oferente deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de contrato con entidades públicas o privadas en los últimos tres (3) años donde certifique la experiencia con el objeto contractual de la presente invitaciones o similares.

Las certificaciones deben contener el número del contrato, entidad, cantidades y cuantía (sobre las cuáles se efectuará la respectiva verificación). Las certificaciones que no cumplan con las especificaciones, no serán tenidas en cuenta).

Esta certificación claramente No cumple en la experiencia mínima de tres (3) años en suministro e instalación de muebles en acero inoxidable AISI 304.

Como se puede observar de la certificación no tiene: ninguna relación con el objeto a contratar por parte del Instituto pues no es exactamente igual, desde un punto de vista tecnológico y científico, instalar acero inoxidable en una Bomba, un Hotel, y una Oficina, a suministrar e instalar los insumos para unos laboratorios del Instituto, los cuales deben cumplir con unas especificaciones



técnicas precisas y en consecuencia, no se acredita, con la aludida certificación, la idoneidad del oferente Formavidrios en relación con el objeto a contratar.

En segundo lugar se podría evaluar para el numeral 4 como aparentemente lo está realizando el Instituto en la evaluación técnica

4. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Acreditar experiencia relacionada con suministro e instalación de muebles en acero inoxidable obras en sector salud de mínimo tres (3) años.

2. Entregar y cumplir con el suministro e instalación de muebles en acero inoxidable de acuerdo al Anexo de la presente invitación.

3. Hacer entrega material de la garantía de fábrica y de seguridad de los elementos adquiridos al supervisor del contrato

Y en consecuencia se puede concluir que de acuerdo con la certificación que para la evaluación de los 3 años de experiencia si se comprueba, pero NO cumple con el requisito de muebles en acero inoxidable obras en sector salud

Resumiendo para ambos parámetros, como se puede observar de la certificación no tiene: ninguna relación con el objeto a contratar por parte del Instituto pues no es exactamente igual, desde un punto de vista tecnológico y científico, instalar acero inoxidable en una Bomba, un Hotel, y una Oficina, a suministrar e instalar los insumos para unos laboratorios del Instituto, los cuales deben cumplir con unas especificaciones técnicas precisas y en consecuencia, no se acredita, con la aludida certificación, la idoneidad del oferente Formavidrios en relación con el objeto a contratar. Recordemos que los requisitos habilitantes han sido calificados como aquellos requisitos que se encuentran concebidos para acreditar la idoneidad del oferente por parte del Consejo de Estado:

“permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes2”

Adicionalmente, en cuanto a la certificación de Alvasar e Hijos Sociedad en Comandita aportada por Formavidrios (la cual adjuntamos como “Anexo 4”) vemos que esta carece de idoneidad en la medida en que no se evidencia con claridad la relación de su objeto con el proceso de la referencia y, adicionalmente, no cumple con el tiempo de los últimos (3) años pues la misma certificación señala que la fecha de terminación del contrato fue el día seis (6) de noviembre de 2012 que indica

el numeral 3º del Anexo 3 de la Invitación. Así mismo, esta certificación tampoco cumpliría con el tiempo de experiencia en la medida en que el Instituto no conoce el Contrato al que se refiere la certificación y no se desprende con claridad de la literalidad del texto de la certificación el tiempo acreditado en este proceso mediante dicho Contrato pues la certificación única y exclusivamente se refiere a la fecha de terminación del Contrato más no a la fecha en que dicho Contrato inició y por tanto no hay elementos suficientes para indicar el tiempo transcurrido.

Es de anotar que además de las falencias que las certificaciones traen (tal y como se explicó en extenso anteriormente), la Invitación exige que, además de la certificación, se debe adjuntar el respectivo Contrato tal y como indica el punto 3 del Anexo 3 que se cita a continuación:

(...)

La experiencia del proponente debe ser acreditada con los siguientes documentos:

- a) Contratos ejecutados.*
- b) Certificaciones suscritas por el funcionario competente.*

Por último y entendiendo que las dos (2) certificaciones anteriormente señaladas no son aptas de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación, el Contrato suscrito por Formavidrios con el Instituto de Cancerología (Se adjunta como "Anexo 7") por sí solo no lograría cumplir con el tiempo de experiencia; el Contrato fue firmado el 16 de Septiembre 2014 y con un plazo hasta el 28 de noviembre del 2014 para un total máximo de 72 días. En este punto exigimos igualdad en virtud del principio de igualdad aplicable a los procesos de las Empresas Sociales del Estado de acuerdo con el numeral 4.2. del artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social:

"Artículo 4º. Principios que rigen la actividad contractual. En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

(...)

4.2. En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución

TEAC

A

Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca."

Lo anterior en la medida en que si se calificara el único Contrato de Formavidrios con el Instituto de Cancerología que se encuentra apto de acuerdo con las condiciones de la invitación, bajo el mismo rasero que fue calificado CTL Company, debería entonces llegarse a la conclusión de que el tiempo acreditado únicamente es de dos meses (2) y quince (15) días aproximadamente y por tanto tampoco cumpliría con el requisito de la manera como se encuentra evaluado dicho requisito. En ese orden de ideas, solicitamos seamos calificados como "CUMPLE" tal y como fue calificado Formavidrios en la evaluación técnica.

RESPUESTA

Al respecto el Instituto, teniendo en cuenta que su propósito, política y lineamiento en materia de contratación es atender el servicio, con calidad, eficiencia y efectividad, estima que además debe propiciar la pluralidad de participantes en los procesos de selección para así tener más posibilidades de elegir la mejor oferta en un proceso transparente, objetivo y plural como lo ordena, entre otros preceptos jurídicos, el Estatuto de Contratación del Instituto, contenido en el acuerdo 007 de 2014; adicionalmente, en aras de garantizar los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, garantizando el debido proceso, se procedió a realizar una verificación exhaustiva de las propuestas y se concluyen los criterios de evaluación definitivos contentivos en el adjunto.

CUARTA PREGUNTA

2. Observaciones frente a la propuesta presentada por el Grupo Industrial Zingal S.A.S.

En cuanto a la Póliza de Seriedad de la Oferta presenta por Zingal es necesario señalar que el pago de la póliza que certifica Seguros del Estado S.A. (el cual se adjunta como "Anexo 5"), se presentó con fecha del día 11 de agosto de 2016, lo cual deja en evidencia que no se entregó el comprobante de pago y por tanto, aplica nuevamente, lo señalado para el anterior proponente en la medida en que presuntamente se están acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso:

"En ningún caso la entidad señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitirá que se subsane la falta de capacidad presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

Lo anterior se puede deducir debido a que no se hizo entrega del comprobante de pago y por tanto: 1) existe un incumplimiento de los requisitos de la Invitación (la cual exige el comprobante de pago de la Póliza de Seriedad de la Oferta dentro de los requisitos jurídicos) y, adicionalmente: 2) solamente existe la fecha de la certificación la cual indica que es el once (11) de agosto de 2016 el momento en el cual se da fe del pago realizado por Zingal y, por tanto, nuevamente, se trataría de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de la referencia y no deberían ser aceptadas por el Instituto de acuerdo con sus propias reglas. En conclusión, Zingal no cumplió con los requisitos de la Invitación tal y como señala el numeral 6 de la misma y debería ser rechazada su oferta.

RESPUESTA

Le informamos que conforme se publicó en la verificación de documentos, la cual reposa en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente; para el proponente Grupo Industrial Zingal SAS, no cumplió los requisitos enunciados en la verificación de documentos, sino hasta la publicación final del 12 de agosto del corriente, quedó habilitado, el documento presentado tiene fecha del 08 y aclara la póliza inicial presentada, de otra parte efectivamente la certificación de pago del 11 de agosto del corriente.

QUINTA PREGUNTA

En cuanto a la oferta Económica. No cumple con lo solicitado en el ANEXO TECNICO N0.3 numeral 2. Características y Especificaciones Técnicas:

*El oferente deberá garantizar la instalación y suministro de los muebles en acero inoxidable para el laboratorio de Biobanco que cumpla con los estándares de habilitación y acreditación.

* El contratista deberá realizar la verificación de las medidas en sitio.

Zingal aporta Oferta Económica; pero sin garantizar lo solicitado por la institución en la invitación. En este caso, es posible señalar que el proponente NO CUMPLE con las condiciones de la Invitación y por tanto debe ser rechazado la propuesta. De acuerdo con la Invitación la propuesta económica (la cual se adjunta como "Anexo 8") es el requisito que asigna puntaje y por tanto no es posible que Zingal realice cambios sobre el documento presentado, de lo contrario, se estarían violando las condiciones de la invitación, en la medida en que se estaría permitiendo la modificación de un requisito que asigna puntaje.

RESPUESTA





Se realizó reevaluación técnica, la cual puede verificar en la página web de la entidad: www.cancer.gov.co link contrate con nosotros en la convocatoria correspondiente.

Vale la pena aclarar que el proceso no está prevista la calificación de puntaje, se habilita o inhabilita, pero efectivamente los elementos que habilitan y tienen la connotación de sustanciales en el proceso no son subsanables o susceptibles de aclaración, pues su alcance es el de comparar entre las propuestas presentadas y elegir la más conveniente y que cumpla los requisitos para la entidad.

SEXTA PREGUNTA

II. Subsanación de los requisitos presentados por nosotros (CTL Company) en la Invitación de la referencia.

En primer lugar, es necesario clarificar que los requisitos de experiencia en el proceso de la referencia son requisitos de "CUMPLE" o "NO CUMPLE" y por tanto no asignan puntaje. Es lo que, en el Manual de Contratación³ del Instituto Nacional de Cancerología, llaman como requisitos habilitantes y lo definen de la siguiente manera:

Requisitos habilitantes: Miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de selección como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, los cuales son requeridos en los estudios previos o justificación técnica y en los términos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato a contratar.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que el Instituto sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

El Instituto debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes, para lo cual surte las evaluaciones que establezca en los términos de condiciones.

Tal como señala el Manual de Contratación del Instituto, este requisito (los de experiencia) son posibles de ser subsanado, pues no afectan de ninguna manera la asignación de puntaje. Adicionalmente, tampoco se trata de hechos ocurridos con posterioridad a la presentación la oferta (como si lo es el comprobante de pago de las Pólizas de Seriedad de la Oferta de los otros proponentes explicados anteriormente) en la medida en que está dando fe de relaciones contractuales que hemos establecido con otros clientes en años anteriores.

Veamos lo que señala el numeral 3 del Anexo 3 de la Invitación frente a la experiencia que debe acreditar el proponente dentro de su oferta:

3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente (persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal), deberá acreditar la siguiente experiencia:

El oferente debe contar con una experiencia mínima de tres (3) años en suministro e instalación de muebles en acero inoxidable AISI 304.

El oferente deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de contrato con entidades públicas o privadas en los últimos tres (3) años donde certifique la experiencia con el objeto contractual de la presente invitaciones o similares.

Las certificaciones deben contener el número del contrato, entidad, cantidades y cuantía (sobre las cuáles se efectuará la respectiva verificación). Las certificaciones que no cumplan con las especificaciones, no serán tenidas en cuenta).

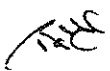
En la evaluación, vemos que CTL Company fue calificada como "NO CUMPLE" por las siguientes razones:

1. Experiencia.

El proponente (persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal) deberá acreditar la siguiente experiencia: El oferente debe contar con una experiencia mínima de tres (3) años en suministro e instalación de muebles en acero inoxidable AISI 304. EL PROPONENTE ANEXA DOS (2) CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA INVITACIÓN, EL TOTAL DEL TIEMPO CERTIFICADO ES DE DOS (2) MESES Y CINCO (5) DÍAS. NO CUMPLE.

El oferente deberá presentar mínimo (2) certificaciones de contratos con entidades públicas o privadas en los últimos tres (3) años donde certifique la experiencia relacionada con el objeto contractual de la presente invitaciones similares. EL PROPONENTE ANEXA (2) CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO, EL TOTAL DEL TIEMPO CERTIFICADO ES DE DOS (2) MESES Y CINCO (5) DÍAS.

Con respecto al inciso segundo de la cita anterior, es necesario aclarar que las certificaciones y contratos presentados inicialmente (en Folios 182 hasta el folio 194) por CTL Company si cumplen



con el requisito de que estas dan fe de la ejecución de dos (2) contratos (270 y 199) como mínimo, relacionados con el objeto a contratar, en los últimos tres (3) años. Por tanto y, dicho en otras palabras, indistintamente del tiempo de experiencia que suman estos contratos y certificaciones adjuntados, el punto radica en que estas cumplen con el requisito mínimo en número de certificaciones (la Invitación señala que deben ser dos –2– certificaciones y contratos) y además, fueron Otorgadas en los últimos tres (3) años y se encuentran relacionadas directamente con el objeto a contratar.

Es de recordarle al Instituto que el proponente Zingal fue calificado como “CUMPLE” en ese mismo punto, bajo este mismo argumento, y en consecuencia exigimos que se nos dé el mismo tratamiento en virtud del principio de igualdad citado con anterioridad en este Escrito (con respecto a Formavidrios exigimos igualdad en los términos explicados en el capítulo 1).

Ahora bien, con respecto al tiempo de experiencia que CTL Company debe acreditar para efectos de ser calificado como “CUMPLE” en el inciso primero de la calificación antes citada, adjuntamos (Ver Anexo 6) mediante este escrito, dado que se trata de un requisito subsanable pues no otorga puntaje, la certificación y los respectivos contratos dando cumplimiento al tiempo de experiencia requerido y por tanto solicitamos, una vez analizado lo aquí aportado, que el Instituto indique que CTL Company “CUMPLE” el inciso primero del respectivo informe de evaluación. Nuevamente, hacemos la mención de que no se trata en este caso de acreditar situaciones con posterioridad al cierre de presentación de la oferta, pues únicamente se están aportando situaciones que son del pasado que efectivamente ocurrieron con anterioridad a la fecha de cierre.

RESPUESTA

La entidad conforme se indicó en precedencia procedió a revisar las propuestas y los diferentes comunicados aportados por cada uno de los proponentes; por lo que se publicaron las reevaluaciones, que reposan en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente; se analizaron los documentos aportados teniendo en cuenta las reglas relacionadas con la posibilidad que tiene un proponente para remediar un defecto yerro o error de su propuesta, siendo por lo tanto no adecuado entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicialmente presentada, lo anterior en razón es que es el oferente quien tiene la carga de estructurar su proceso para presentarse ajustadamente a las reglas de los términos de condiciones.

Es claro que la subsanabilidad per se no puede estandarizarse como una regla general, si no por el contrario debe ser considerada de tipo excepcional, por lo que se concluye que los términos de condiciones y sus anexos son elaborados para cumplir con los requisitos jurídicos y técnicos, que permitan realizar una comparación objetiva de las propuestas presentadas; por lo que la entidad

está llamada a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y se convierte indefectiblemente en un derecho del proponente.

El Instituto realizó nueva revisión de la oferta presentada por CTL COMPANY Y SOLUCIONES EN TECNOLOGIA Y LABORATORIOS, se revisa el contrato No 177 de 2014 Universidad Cooperativa de Colombia Sede Villavicencio presentado por el proponente y cuyo plazo de ejecución fue de cuarenta (45) días calendario, firmado 04 de julio de 2014. Total tiempo de ejecución 45 días, el objeto del contrato está relacionado con el objeto de la invitación; cumple la certificación en lo relacionado con la experiencia del proponente.

Contrato No 270 de 2014 Universidad Cooperativa de Colombia Sede Bucaramanga plazo de ejecución: veinte (20) días calendario a partir del 26 de septiembre de 2014, total tiempo ejecución 20 días, el objeto del contrato está relacionado con el objeto de la invitación; cumple la certificación en lo relacionado con la experiencia del proponente.

El total del tiempo de experiencia certificada suma dos (2) meses, cinco (5) días. No cumplen con el tiempo de experiencia solicitado la cual debe ser mínima de tres (3) años en suministro e instalación de muebles en acero inoxidable AISI 304, por lo anterior expuesto la propuesta no cumple con el total de los dos (2) requisitos solicitados en la invitación.

En consecuencia de lo dicho se realizaron las correspondientes revaluaciones técnicas, las cuáles se publican en la página web: www.cancer.gov.co link contrate con nosotros en la invitación a cotizar correspondiente.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

Reviso: Yolima Angélica Cuellar Angulo – Coordinadora Grupo Compras 
Rubia Elicelly Cárdenas Bayona – coordinadora Grupo Área Gestión Contractual 
Juan Jose Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

DG/JJPA/GAGC/RECB/GC/YACA/Diego R

